



VSC-PARP-070-2025

ESTADO No. PARP-070-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **11 de junio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA – ARE/ FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ARE-TG9-15261	MARCO TULIO NATIB GUZMAN, DANIEL VALENCIA GONZALEZ, FERNAIN VALENCIA GONZALEZ, HUMBERTO ESCARRIA, JAIRO HERNAN TORO TAMAYO JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ, JHON JAIRO	10/06/2025	AUTO GSC-ZO No. 047	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo expuesto previamente, se dispone:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de reserva Especial ARE-TG9-15261, SO PENA DE TERMINACION con fundamento en los Artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 julio de 2020, para que alleguen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas, correspondiente al trimestre I del año 2020, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$266), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial, según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial "el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley", además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º "las Áreas de Reserva Especial declaradas (...)</p> <p><i>serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación".</i></p>

ESTADO PARP-070-2025 DEL 11 DE JUNIO DE 2025



ESTADOS

		<p>QUINTERO GONZALEZ, JHON JAIRO SUAREZ CASTRO, JOSE MANUEL CAMILO VELASCO, JOSE ONOFRE ROSETO ERAZO, JOSE RAMIRO BUENO MARTINEZ, LEONARDO FABIO DIAZ GOMEZ, LUIS ALFONSO TORO TAMAYO, PEDRO PABLO BRAVO MONTERO, RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ MARTINEZ, ROBERTO EVERARDO PORTILLO MONTERO,</p>		<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 30 de la ley 1955 de 2019.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de reserva Especial ARE-TG9-15261, SO PENA DE TERMINACION con fundamento en los Artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 julio de 2020, para que alleguen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas correspondiente al I trimestre del año 2020, por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$451), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial, según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial "el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley", además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º "las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) <i>serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación</i>".</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 2020 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>TERCERO: REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de reserva Especial ARE-TG9-15261, SO PENA DE TERMINACION con base a los Artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 julio de 2020 para que alleguen la respectiva aclaración del porqué presentan formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con producción posteriores a la ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TG9- 15261, teniendo en cuenta que con base al Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-ARE- TG9-15261-23 del 17 de octubre de 2023 acogido Mediante Auto No. 287 del 23/10/2023 Notificado por ESTADO PARP-094-2023 del 24 de octubre de 2023 <La medida solo será levantaría cuando acaté los requerimientos</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

		RODRIGO EVERARDO BRAVO MONTERO, RAMIRO ONOFRE ESCARRIA, SERGIO DAVID GUEVARA GRISALES, ULDARICO MENESES PORTILLA, VICTORINO LOAIZA FERNANDEZ y YOR AIDER BENAVIDES RAMOS		<p>correspondientes y después que se corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 30 de la ley 1955 de 2019.</p> <p>CUARTO: CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, para que gestione la actualización de los beneficiarios en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.</p> <p>QUINTO: REQUERIR a los beneficiarios del ARE-TG9-15261 SO PENA DE TERMINACION con base a los Artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 julio de 2020, para que alleguen los documentos o el plan de mejoramiento que permita establecer el cumplimiento a los requerimientos realizados en la Visita de Seguimiento PAR PASTO No. IV-PARP-086-ARE-TG9-15261-23 del 17 de octubre de 2023 acogido mediante AUTO No. 287 del 23/10/2023, notificado mediante Estado Jurídico PARP 094-2023 del 24 de octubre de 2023.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 30 de la ley 1955 de 2019.</p> <p>SEXTO: REQUERIR a los beneficiarios del ARE-TG9-15261 SO PENA DE TERMINACION con base a los Artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 julio de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Comprobantes de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral–SSSI de los trabajadores asociados al proyecto minero (comprende Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 768 de 2022.• Comprobante de realización del curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de conformidad al título VIII preparación y respuesta ante emergencias y contingencia que dispone el Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>Los requerimientos mencionados no han sido subsanados conforme a lo establecido en el Auto No. 287 del 23 de octubre de 2023 y en la Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-ARE-TG9-15261-23 del 17 de octubre de 2023. En consecuencia, su cumplimiento deberá efectuarse de manera inmediata a partir de la notificación del presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 2020 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>SEPTIMO: EXHORTAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG9-15261 A DAR CUMPLIMIENTO, a todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 08/04/2022 "Por la cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo abierto", así mismo el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo de conformidad con el Decreto 1072 del 2015, la Resolución 0312 del 13/02/2019 y demás normas establecidas por el ministerio del trabajo.</p> <p>OCTAVO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG9-15261, que mediante Decreto 1035 del 14 de agosto de 2024, se modifica parcialmente el capítulo 2 del título 7, de la parte 5, del libro 2 del decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividad mineras sin autorizaciones y exigencias previstas.</p> <p>NOVENO: INFORMAR a todos los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG9-15261, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento.</p> <p>DECIMO: INFORMAR a la comunidad minera a beneficiaria del ARE-TG9-15261 que en adelante deberá hacer uso y de forma obligatoria del nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado en línea por el módulo de ANNA MINERIA, dado que los tres meses de transición establecidos en la circular 05 del 01 de abril de 2024 terminaron el 01 de julio de 2024.</p> <p>DECIMO PRIMERO: INFORMAR a los beneficiarios mineros del Área de reserva especial ARE-TG9-152611 que el concepto técnico GSC-ZO-ARE No. 059 del 19 de marzo de 2025, es acogido por el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>DECI: CORRER TRASLADO al PARP, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG9-152611, con relación a la seguridad e higiene minera.</p> <p>DECIMO TERCERO: Poner en conocimiento a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería la presente actuación administrativa, con el fin de que en el marco de sus competencias realice el seguimiento a la gestión de fiscalización de la Área de Reserva Especial (ARE) objeto del presente Auto. Lo anterior, en observancia de las disposiciones con base a los artículos 16 y 24 de la Resolución 266 del 16 de julio de 2020 a las causales de posible terminación de la ARE, tales como el incumplimiento reiterado respecto a Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>DECIMO CUARTO; CORRER TRASLADO a la alcaldía del municipio de Puerto Asís - departamento de Putumayo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>DECIMO QUINTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>DECIMO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución N° 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">ARE-TG9-15261-AUTO-GSC-No.047</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09581X	JOSÉ FERNANDO PABÓN HIDALGO	09/06/2025	267	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-09581X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



APROBACIONES:

1. APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el titular minero Contrato de Concesión No. **HJN-09581X**, con radicado **20241003224892 del 26 de junio de 2024, complementado con radicado No. 20241003487762 del 16 de diciembre de 2024 y 20251003706572 de fecha 10 de febrero de 2025** para el mineral GRAVAS (código: 1531103) y RECEBO (código: 1531104); de conformidad con la evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 145 del 26 de mayo de 2025**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral **4.1** del precitado concepto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. CLASIFICAR** el Contrato de Concesión No. **HJN-09581X**, con base en el volumen de explotación como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el **Concepto Técnico PARP No. 145 del 26 de mayo de 2025**, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.
- 2. ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en virtud de lo dispuesto en los artículos 328 y 334 de la Ley 685 de 2001, la inscripción de la aprobación del Documento Técnico, del Mineral, de la Etapa Contractual y la Clasificación Minera en el Registro Minero Nacional de los títulos mineros que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Código del Expediente	Acto Administrativo de Aprobación	Tipo de instrumento Técnico	Fecha acto administrativo de aprobación	Mineral aprobado	Etapa	Clasificación Minera
HJN-09581X	AUTO PARP No. 267	PTO	09/06/2025	GRAVAS - RECEBO	EXPLOTACIÓN	PEQUEÑA



ESTADOS

				<p>Lo anterior de conformidad con la revisión documental realizada a los expedientes mineros digitales del Contrato de Concesión No. HJN-09581X.</p> <p>3. REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del presente Acto Administrativo debidamente ejecutoriado a fin de materializar la orden impartida en el presente acto.</p> <p>4. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero NO se encuentra en superposición con capas restringidas y/o excluibles de la minería. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 145 del 26 de mayo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJN-09581X, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 300 del 09 de mayo del 2014, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que la información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico PARP No. 145 del 26 de mayo de 2025, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto</p> <p>7. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, que como medidas complementarias deberá cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera, o la norma que lo modifique o sustituya.- Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, o la norma que lo modifique o sustituya.- El Decreto 1072 de 2015 - Decreto Unico Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 145 del 26 de mayo de 2025.</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>8. REMITIR copia del Concepto Técnico PARP No. 145 del 26 de mayo de 2025 y del presente Auto a Corponariño para su conocimiento y competencia.</p> <p>9. SOLICITAR a Corponariño, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- SOLICITAR se sirva certificar si, dadas las nuevas condiciones aprobadas en el presente auto para la Actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, la Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución No. 300 del 09 de mayo del 2014, aún se encuentra vigente y resulta aplicable, o si por el contrario el mismo debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero. Lo anterior a efectos de corroborar la idoneidad del documento ambiental y efectuar una fiscalización minera integral. <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 145 del 26 de mayo de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe</p> <p>10. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, que, la presentación del Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2025, cuyo ciclo comprenderá del 05 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2026 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, modificado por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 145 del 26 de mayo de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ	10/06/2025	268	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHG-11282X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA corregir formalmente el numeral 1 del aparte denominado “APROBACIONES” del Auto PARP No. 086 de fecha 21 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024, el cual quedará así:</p> <p>“(…)</p> <p>1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, con Radicado No. 20221002045272 de 31 de agosto de 2022 y complementado con Radicado No. 20231002254682 del 26 de enero de 2023, para los minerales ARENAS (1531), GRAVAS (EXCEPTO SILÍCEAS) (1532005) Y GRAVAS NATURALES (1531103); de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 034 del 31 de enero de 2024 y el Concepto Técnico GET No. 213 del 13 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>“(…)</p> <p>(La información contenida cuenta con reserva)</p>



Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. REMITIR** copia del presente auto y del Concepto Técnico GET No. 213 del 13 de mayo de 2025 la autoridad en respuesta a lo solicitado por ellos en radicado No. 20251003852482 de fecha 11 de abril de 2025.
- 2. INFORMAR** que el título minero **IHG-11282X**, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 799 del 11 de julio de 2017, modificada mediante Resolución No. 927 del 29 de agosto de 2018.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **IHG-11282X**, cuenta con Plan de Gestión Social (PGS) aprobado mediante Auto PARP No. 170 del 31 de julio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2023 del 01 de agosto de 2023.
- 4. INFORMAR** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. **IHG-11282X**, se encuentra debidamente publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, así como también cuenta con una (1) planta de beneficio asociada a dicho registro.
- 5. INFORMAR** que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No. **IHG-11282X**, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.
- 6. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico GET No. 213 del 13 de mayo de 2025**.



					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502328	CONSORCIO CM PUTUMAYO	10/06/2025	269	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502328, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al Consorcio CM Putumayo, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ejecutar las medidas establecidas en el Plan de Cierre aprobado en la Licencia Ambiental del proyecto mediante Resolución No. D.G. 0746 del 26 de mayo de 2023 otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-502328-25 del 14 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502328, contó con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. D.G. 0746 del 26 de mayo de 2023.</p>



ESTADOS

					<p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502328, contó con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 006 de fecha 05 de enero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2023 de fecha 16 de marzo de 2023</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328 que en relación con los requerimientos realizados en la Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-100-502328-24 del 06 de noviembre de 2024, estos No fueron objeto de acogimiento de conformidad con el Auto PARP No. 594 del 10 de diciembre de 2024 toda vez, que el beneficiario CONSORCIO CM PUTUMAYO ya no cuenta con la capacidad legal como contratista de la obra que dio inició a la Autorización Temporal No. 502328.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328, que en todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.</p> <p>6. INFORMAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-502328-25 del 14 de mayo de 2025 se evidenció la presencia de la planta de beneficio de minerales propiedad del señor Eduardo Mora ubicada al interior del polígono minero de la Autorización Temporal No. 502328 la cual se encuentra INACTIVA pero con material procesado acopiado, y que realizada la verificación del área se identificó que dentro de la misma no se ha implementado el plan de cierre y abandono contenido en el acto administrativo que concedió Licencia Ambiental a la Autorización Temporal. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>7. INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se determina que el área del La Autorización Temporal No. 502328, no esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.</p>
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS
		VERSIÓN: 2
		Página - 13 - de 14

					<p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-502328-25 del 14 de mayo de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 269 502328 INF058 2025</u></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **11 de junio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ESTADO PARP-070-2025 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 14

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora Narváz Vanegas– Contratista PARP.